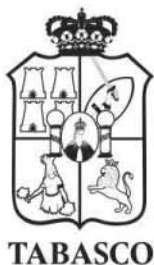




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6843



*"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"*

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.



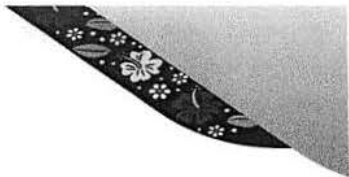
Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro,
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220



+52 (914) 337 8354



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ÍNDICE

MARCO NORMATIVO
EXPOSICION DE MOTIVOS
CONSIDERADO.....
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES
DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.
CAPÍTULO PRIMERO.....
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
OBLIGADO A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO.
CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS,
POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS
QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES.
CAPÍTULO IV.....
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.
CAPÍTULO V.....
DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES.....
CAPÍTULO VI.....
DE LA COMERCIALIZACIÓN.....
CAPÍTULO VII.....
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES.
CAPÍTULO VIII.....
DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES.....
CAPÍTULO IX.....
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
CAPÍTULO X.....
DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS.
CAPÍTULO XI.....
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.



*"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"*



CAPÍTULO XII.....
DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....
CAPÍTULO XIII.....
DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO XIV
DEL RECURSO DE REVISIÓN.....
TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.

CIUDADANA SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA TABASCO.

A todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido se ha servido expedir el siguiente Reglamento Municipal, para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Nacajuca Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículo, 115 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 65 párrafo I fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III,46 fracción IX, 47, 51,52,53,54,65, 92, de la ley orgánica de los municipios de los Estados.

MARCO NORMATIVO

En el ejercicio de las atribuciones que son competencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, es necesario la aplicación de Leyes, Reglamentos y normas las cuales tienen como propósito robustecer las acciones de prevención, atención para la Protección y Trato Digno de los Animales en el municipio de Nacajuca Tabasco.

A continuación, se enlistan los instrumentos legales y normativos que han ayudado a la estructuración del presente Reglamento:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- 3. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nacajuca Tabasco.
- 4. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco.
- 5. Ley para Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.
- 6. Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

7. Ley de Salud del Estado de Tabasco.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
9. Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
10. Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco
11. Este mismo Reglamento, y las demás leyes aplicables al caso.

Licenciada Sheila Darlin Álvarez Hernández, Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero. Nacajuca es un municipio del estado de Tabasco, localizado en la región del río Grijalva y en la subregión del Centro. Su cabecera municipal es la Ciudad de Nacajuca y cuenta con una división constituida, por 14 ejidos, 28 rancherías, 11 poblados, 3 congregaciones y 3 Fraccionamientos Rurales. Su extensión es de 488.037.00 km², los cuales corresponden al 2.1% del total del estado, esto coloca al municipio en el decimotercer lugar en extensión territorial.

Segundo. Que es obligación y responsabilidad de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de Regular y Actualizar sus Leyes Normas y Reglamentos, como premisa para proteger a los animales, ya que es necesario que nuestro municipio tenga un instrumento jurídico sustentable en su entorno ecológico que coadyuve a llenar lo vacíos legales existentes, el cual proteja a los animales, prevenga y sancione los malos tratos hacia ellos, reglamente su aprovechamiento racional, mediante prácticas o métodos humanitarios, que faculte a la autoridad municipal, sancionar en su respectiva jurisdicción por las infracciones cometidas en dicho ordenamiento.

Tercero. Este nuevo ordenamiento legal, busca proteger y regular el crecimiento de las especies animales domésticas y silvestres, favoreciendo su aprovechamiento, su uso y explotación racional, como especie natural, y de esta manera procurar evitar y sancionar los actos de crueldad que se cometan en su contra.

CONSIDERADO

Primero Que este Reglamento, tiene como objeto establecer el marco regulatorio, que con su aplicación permita establecer las bases sobre la cual se pueda construir una sociedad más concientizada y más humana en relación a la protección de los animales como seres vivos y objetos de derecho, en lo cual nuestro municipio estaba rezagados.

Segundo. Que a su vez el presente reglamento generara un desarrollo armónico y sustentable entre los vecinos para tener una vida plena y de respeto hacia los animales y hacia la misma sociedad, por ello es preciso procurar normas como el presente reglamento que conlleve al bienestar común y a la vez contribuya a una formación en la niñez, en los



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

jóvenes y adultos del municipio al cuidado de los animales, formando a niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres que procuraran una mejor forma de habitar de las especies para las generaciones futuras.

Tercero. Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 53 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien emitir el:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés social de observancia general en el municipio de Nacajuca Tabasco y tiene por objeto:

- I. Que sean de competencia de sus autoridades en el marco de los principios y derechos consagrados en las normas jurídicas. (Se entiende por Normas Jurídicas, la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno y el este mismo reglamento)
- II. Regular la protección de la vida, integridad y el bienestar de los animales;
- III. Favorecer un trato digno hacia los animales;
- IV. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales;
- V. Promover a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;
- VI. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la protección y preservación de los animales;
- VII. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; y
- VIII. Establecer las disposiciones correspondientes a la denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en materia de protección a los animales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos definidos en las leyes de la materia se entenderá por:

- I. **Animal:** todo ser vivo que están numerados, relacionados y determinados en el artículo 3 fracción I,II,IV,V,VI,VII, de la Ley de Protección y Cuidado de los



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

animales en el Estado de Tabasco, con las participaciones de las asociaciones protectoras de animales y de autoridad competentes y de más de los conceptos definidos en las fracciones del VII AL XXII del citado artículo 3.

Artículo 3.- Los particulares de manera personal, las asociaciones protectoras de animales, las organizaciones ambientalistas y la sociedad en general cooperarán con las autoridades para observar y cumplir con los principios establecidos en el presente reglamento, en los términos y forma establecidos en la Ley para la Protección y Cuidado de los animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 4.- Para la protección de los animales en el municipio de Nacajuca de Tabasco, las autoridades municipales formularán y conducirá su política y programas, con base en los siguientes principios:

- I. Los animales como seres vivos deben ser tratados en los términos establecidos en el artículo 32 en sus fracciones del I,II,II,IV,V,VI, VII, de la ley sustantiva en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, OBLIGADO A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO.

Artículo 5.- Son autoridades responsables en el cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. Protección Civil;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Coordinación de Reglamento
- VIII. Juez Calificador.

Los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y los Jueces Calificadores, y las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación del presente Reglamento y en



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en este Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

Artículo 6.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 7.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco, así como las Leyes Generales y Estatales del Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental, Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables en la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

Artículo 9.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, comida, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas y curativas de salud.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes.
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- VIII. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar.
- IX. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos.
- X. Introducir animales vivos en refrigeradores.
- XI. Suministrar a los animales objetos no ingeribles.
- XII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales.
- XIII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales.
- XIV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- XV. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés.
- XVI. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- XVII. Utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- XVIII. Modificar sus instintos naturales, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes.
- XIX. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.
- XX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XXI. Utilizar a los animales para la investigación de especies de transgénicos que les puedan ocasionar algún daño.
- XXII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- XXIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XXIV. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.
- XXV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento.
- XXVI. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y
- XXVII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 11.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

Artículo 12.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera y correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal.

Artículo 13.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Artículo 14.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el centro antirrábico municipal el que se encargue del sacrificio.

Artículo 15.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo previa tranquilizantes con pre anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

CAPÍTULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

Artículo 16.- Toda persona que posea un animal salvaje o perros de ataque deberá tener las licencias correspondientes dependiendo de la especie de que se trate, expedidas en su caso por las autoridades federales y municipales.

Artículo 17.- Cuando se trate de perros de alta peligrosidad o de ataque deberán ser tatuados por un veterinario. Si el perro deambula por la vía pública, su dueño, custodio o entrenador deberá portar la licencia correspondiente donde se especificará la raza y tipo de entrenamiento que recibió

Artículo 18.- En todos los casos los perros deberán portar en forma permanente la placa actualizada que indique la fecha en que se le aplicó la vacuna antirrábica; en estas placas o en otra se deberá manifestar además nombre, domicilio y teléfono en su caso del dueño del animal.

CAPÍTULO V DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES.

Artículo 19.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 20.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante las autoridades federales si se trata de fauna silvestre, y ante las autoridades municipales si se trata de especies domésticas.

Artículo 21.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable,



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la autoridad municipal.

Artículo 22.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Ayuntamiento.
- II. Tener una sala de maternidad para cada especie.
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
- IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena.
- VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de veterinario acreditado.
- VIII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la Legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN.

Artículo 23.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

Artículo 24.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 25.- Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estará registrado en el Ayuntamiento.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



Artículo 26.- En los locales en que se vendan animales vivos se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- II. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- III. Vender los animales libres de toda enfermedad con certificado de veterinario acreditado.
- IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento, en la legislación aplicable en la materia o que dispongan las autoridades municipales, para la protección de los animales.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido:

- I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 12 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- II. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a sus especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES.

Artículo 28.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas, a juicio de la autoridad municipal.
- III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo; y



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 29.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Asimismo evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

CAPÍTULO VIII DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES.

Artículo 30.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales competentes en la materia.
- II. Tener constancia que la acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.
- III. Contar con las instalaciones adecuadas.
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace en estrategias de ataque.
- V. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 31.- Todo propietario, poseedor o encargado de cualquier animal será responsable de los daños, trastornos o perjuicios que éste ocasione, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Toda persona, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, quedando prohibido realizar actos de maltrato y crueldad hacia los animales.

Los propietarios y poseedores de animales están obligados a:



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- I. Procurarles la alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato que esta Ley establece;
- II. Obtener de la autoridad municipal correspondiente o por sí mismo, la placa de identificación del animal utilizado como mascota o guía y es obligación portarla permanentemente;
- III. Evitar inducirles causar daño hacia terceros;
- IV. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Sujetar a los animales cuando sean sacados a la vía pública;
- VI. Retirar de la vía pública las excretas del animal; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 33.- A los propietarios, poseedores, encargados o responsables de animales domésticos les está prohibido:

- I. Implicarlos en peleas de cualquier clase;
- II. Azuzarlos para atacar a personas o animales domésticos;
- III. El comercio o el intercambio de animales, sin cumplir los requisitos que, en su caso, establezcan las leyes correspondientes;
- IV. Enajenar animales domésticos para la experimentación y otros fines científicos, a entidades no autorizadas o no reconocidas legalmente;
- V. Mantener animales atados o aislados durante la mayor parte del tiempo y/o con limitación de sus movimientos básicos, salvo el caso de los animales enuncados en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;
- VI. Dejar las heces fecales de los animales de compañía en aceras, jardines y en general, en espacios públicos o privados de uso común; y
- VII. Las demás prohibiciones establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 34.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

CAPÍTULO X DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS.

Artículo 35.- El traslado de los animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 36.- Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 37.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 38.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

Artículo 39.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de 4 horas para las aves y 24 horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

Artículo 40.- Tratándose del traslado de animales en autotransportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Artículo 41.- En el transporte se deberá contar con ventilación y pisos antiderrapantes. No deberán sobrecargarse y los animales deberán estar protegidos del sol y la lluvia durante el traslado.

Artículo 42.- Para el caso de la transportación de animales pequeños las jaulas que se empleen, deberán tener ventilación y amplitud suficiente para que puedan ir de pie o descansar echados. Asimismo para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se utilice tenga el espacio suficiente para permitirle viajar sin maltrato y con posibilidad de echarse.

Artículo 43.- La carga o descarga de animales deberá hacerse por medio de plataformas a los mismos niveles o elevadores de paso o arribo, o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Sólo en los casos de que no exista esta posibilidad, se utilizarán rampas con la menor pendiente y con las superficies antiderrapantes.

CAPÍTULO XI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.

Artículo 44.- El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en los lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 45.- El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en el centro antirrábico, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

Artículo 46.- El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

Artículo 47.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

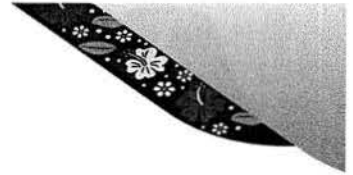
Artículo 48.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 49.- Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



incumplimiento de este reglamento.

La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el reglamento.

Artículo 50.- La autoridad municipal o estatal, ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia que se refiere este reglamento, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 51.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por las autoridades Municipales competentes. Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de este Reglamento; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de este Reglamento; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa conforme por el equivalente de 20 a 20,000 días de Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento de que se trate, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuesta por la autoridad

c) Cancelación (provisional y/o definitiva), según sea el caso, de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.

Artículo 52.- para determinar la cuantía y aplicación de multa y sanción reparadora de daños, se aplicará la unidad de medida de actualización (UMA) "La UMA es la unidad de cuenta, índice base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores".

Artículo 53.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se aplicará la unidad de medida y actualización vigente, en el estado (UMA), mismo que se tomara en cuenta para establecer el valor mensual establecido anualmente por el INEGI por 30.4, a su vez, para conocer el anual, se multiplica el resultado mensual por 12. Los valores de la UMA, se actualizarán en medidas entraran cuando entre en vigor en las primeras semanas de cada anualidad.

Artículo 54.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La magnitud de la Infracción en Grave, Moderada o Leve, considerando los daños que se hubieran producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas y del infractores;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio económico que se obtuvo por el infractor. En caso de que el infractor repare el daño o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, de manera previa a que las autoridades municipales impongan una sanción, dichas autoridades deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 55.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

Artículo 56.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta: la gravedad de la infracción, así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor.

En caso de que el infractor repare el daño o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, de manera previa a que las autoridades municipales impongan una sanción, dichas autoridades deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 57.- Para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo por parte de la autoridad municipal competente, se estará al siguiente procedimiento:

- I. Se citará al presunto responsable a una audiencia haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día, hora en que tendrá verificativo la misma y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor, en caso que se considere necesario. Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
- II. Si en la audiencia, el órgano competente del Municipio de que se trate, considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;
- III. Se levantará acta circunstancia de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran los que falten a la verdad; y
- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Juez Calificador del Municipio, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes.
- V. Deberán notificar la resolución, correspondientes a las partes, dentro del término de tres días hábiles, así como a la dependencia que corresponda, según la materia.
- VI. Las resoluciones y acuerdos que durante el procedimiento al que se refiere este



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

capítulo se emitan, constarán por escrito, y se asentarán en el registro de sanciones respectivo.

- VII. La Autoridad Administrativa, podrá auxiliarse para realizar las citaciones y notificaciones establecidas en este capítulo, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para lo cual le deberá remitir el oficio correspondiente.

Artículo 58.- Los expedientes de denuncia, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo conciliatorio y reparación de daños y a petición de partes.
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por causa de notoria improcedencia o sobreseimiento.

Artículo: 59.- Una vez que quede firme la resolución que se emita, procederá su ejecución dentro de los cinco días hábiles siguientes

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 60- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 61.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por los Jueces Calificadores, o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 62.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, ante la autoridad que emitió la resolución, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 63.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del promovente y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios.
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles siguiente a la notificación, los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 64- El recurso de revisión será presentado ante el cabildo del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 65.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Si la resolución reclamada impuso el pago de la reparación de daños, multa, y/o daños a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo, para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de tabasco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tabasco.

Artículo Segundo Se derogan todas aquellas disposiciones legales anteriores al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Auditorio del Centro Cultural, Recinto Oficial en Sesión Solemne de cabildo en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los 30 días del mes de abril del año 2022.

El Cuerpo Plenario de los Regidores		
Nombramiento	Nombre	Firma
PRIMER REGIDOR	LIC. SHEILA DARLIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	
SEGUNDO REGIDOR SÍNDICO DE HACIENDA	LIC. CARLOS OVANDO LÁZARO	
TERCER REGIDOR	ING. GABY DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
CUARTO REGIDOR	LIC. CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ	
QUINTO REGIDOR	PROFRA. ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GERÓNIMO	

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL H. AYUNTAMIENTO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO
EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO 2022.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PROCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



LIC. SHEILA DARLIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



ING. CIRILO CRUZ DIONISIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en el municipio de Nacajuca, Tabasco.



PRESIDENCIA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

No.- 6844



**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA,
TABASCO.**

C. Lic. Sheila Darlin Álvarez Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de Mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 Fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 44, 45, 46 Fracción VI y 47, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, 3, 4 fracción IV, 6, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, 2 Fracción XLIV, 30 Fracción II Inciso A, 59 Fracción 1, 60 y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Aprobó el Siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

CONSIDERANDO

Primero. Que los artículos 75, 115, fracciones II y IV, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 29 fracciones 1, 111 y V, 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, el municipio esta investido de personalidad jurídica, que está facultado para manejar su patrimonio conforme a la Ley, que es autónomo en cuanto a su régimen interior, tiene la libertad para administrar su hacienda conforme disposiciones constitucionales.

Segundo. El artículo 29 fracción 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que el Ayuntamiento expedirá y aplicará los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia en el ámbito de su Jurisdicción, entre las que se encuentra los manuales que organice la materia de cada caso en particular.

Tercero. Que los artículos 7, 8, 11, 13, 14, 15 de la Ley de Remuneraciones de los servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el

desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que corresponda.

Cuarto. Que el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, faculta a este H. Ayuntamiento Constitucional emitir el Manual de Administración de Remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias, las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de egresos.

Quinto. Que con la Citada normatividad, se pretende alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas respecto al sistema de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Nacajuca Tabasco, así como facilitar la comprensión de los diferentes elementos y conceptos que se utilizan en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, entre otras percepciones de los servidores públicos.

Sexto. Que el nuevo instrumento normativo guarda plena congruencia con las disposiciones antes referidas y, por lo tanto, con las bases que establece el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para determinar la retribución que corresponda a los servidores públicos.

Por lo anterior se somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO.

OBJETO

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para describir y regular el otorgamiento de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de las dependencias y órganos administrativos que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 2. El contenido del presente manual se encuentra sustentado, de manera enunciativa más no limitativa, en las disposiciones normativas siguientes:

- o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Federal del trabajo.
- Ley de Impuesto sobre la Renta.
- o Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- o Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Órganos de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Los pagos que se realicen fuera de los tabuladores correspondientes, serán Responsabilidad de quien los realice.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos a los que aplica el manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 7. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos clasificados en:

- I. Personal de Base
- II. Personal de Confianza
- III. Personal de Lista de Raya y/o Eventual
- IV. Personal de Tránsitos y;
- V. Personal de Seguridad Pública.

Artículo 8. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Artículo 9. El ente público deberá cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en el tabulador de remuneraciones de H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Artículo 10. Para los casos de duda, aclaración o situaciones no previstas en el presente manual, se estará dispuesto a lo que disponga el artículo 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 11. En caso de inconsistencias en el pago de remuneraciones y prestaciones, el trabajador podrá solicitar por escrito la aclaración respectiva ante la Dirección de Administración.

Artículo 12. Con la finalidad de dar cumplimiento oportuno al pago de remuneraciones de los trabajadores, el Ente Público deberá apegarse al calendario de emisión de nómina establecido por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 13. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entregan a un servidor público por su desempeño en un ente público, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Así mismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del Cargo desempeñado.

Los recursos que perciban los servidores públicos en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración.

Artículo 14. Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

- A. Remuneraciones Ordinarias
- B. Remuneraciones Extraordinarias

Artículo 15. El Tabulador de Remuneraciones se clasifica, con base en las particularidades de las Dependencias y Órganos del gobierno municipal en:

- I. Tabulador de Remuneraciones del Personal de Confianza (Mandos Superiores y Mandos Medios).
- II. Tabulador de Remuneraciones del Personal Base, Técnico, Administrativos y Operativos.
- III. Tabulador de Remuneraciones del Personal Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 16. Los Tabuladores de Remuneraciones considerarán la totalidad de las remuneraciones que percibirá el servidor público y no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría.

Artículo 17. Los montos incluidos en los Tabuladores de Remuneración, no podrán ser modificados por ningún servidor público, únicamente podrá ser modificado con la aprobación del Cabildo.

Artículo 18. Las modificaciones de Niveles, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Remuneración autorizados, sólo podrán ser autorizadas por el Cabildo.

REMUNERACIONES ORDINARIAS

Artículo 19. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluido en el Tabulador de Remuneraciones para el Personal de Base, Técnico, Administrativos y Operativo, son los siguientes:

- I. Sueldo

Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de Base, Confianza, Lista de Raya

y/o Eventual, Tránsitos y Seguridad Pública, que presten sus servicios en el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

- II. **Compensación**
Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, bajo el esquema de compensaciones, que determinan las disposiciones aplicables, como retribución por su esmero en el desempeño de sus funciones aún después de su horario habitual de labores.
- III. **Despensa**
Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones en especie, en beneficio al personal de base, Tránsitos y Seguridad Pública.
- IV. **Bono de Puntualidad y Asistencia**
Pago de Bono de Puntualidad con base en la minuta de acuerdos establecidos entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago del mismo.
- V. **Canasta Alimenticia**
Pago de despensa con base en la minuta de acuerdos establecidos entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago del mismo para el personal de base sindicalizado.
- VI. **Quinquenio personal de base**
Sueldo base mensual /30* No. Días. Artículo 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco SUTSET (Tabla 1).
- VII. **Riesgo de Trabajo**
15% en mediano riesgo, 20% en alto riesgo sobre el sueldo base. Artículo 119 de las Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 20. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluidos en el Tabulador de Remuneraciones para el Personal de Confianza, son los siguientes:

- I. **Sueldo**
Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de Base, Confianza, Lista de Raya y/o Eventual, Tránsitos y Seguridad Pública, que presten sus servicios en el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

II. Compensación

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, bajo el esquema de compensaciones que determinan las disposiciones aplicables, como retribución por su esmero en el desempeño de sus funciones aún después de su horario habitual de labores.

III. Dietas

Asignaciones para remuneraciones a los Regidores, Delegados Subdelegados Municipales y Jefe de sección, de manera extraordinaria pudiendo ser trimestral, semestral y/o anual con base a la disponibilidad presupuesta y financiera.

IV. Sueldo Eventual

A) El sueldo o salario por la retribución total que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

B) En su caso esquemas de compensaciones de acuerdo a la capacidad económica y financiera de la Entidad.

Artículo 21. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluidos en el Tabulador de Remuneraciones para el Personal de Seguridad Pública y Tránsito, son los siguientes:

I. Sueldo

Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de Base, Confianza, Lista de Raya y/o Eventual, Tránsitos y Seguridad Pública, que presten sus servicios en el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

II. Compensación

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, bajo el esquema de compensaciones que determinan las disposiciones aplicables, como retribución por su esmero en el desempeño de sus funciones aún después de su horario habitual de labores.

III. Dotaciones Complementaria

IV. Riesgo Policial

Pago por Riesgo Policial, otorgado a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

- V. Bono Puntualidad y Asistencia
A) Pago de Bono de Puntualidad con base en la minuta de acuerdos establecidos entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago del mismo.
- 8) Pago de Bono de Puntualidad al personal de Seguridad Pública FIV y Tránsito Convenio de conformidad a la disponibilidad financiera y presupuestal.
- VI. Compensación Antidoping
- VII. Quinquenio
Sueldo Base Mensual/30*No. Días
- VIII. Despensa
Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones en especie, en beneficio al personal de base, Tránsitos y Seguridad Pública.

REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.- Los conceptos de pago por remuneraciones extraordinarias incluidos en el Tabulador de Remuneraciones para el personal se dividirá en:

- A) Personal de Base, Tránsito y Seguridad Pública, y
B) Personal de Confianza, y lista de raya y/o eventual.

A) personal de Base, Tránsito y Seguridad Pública:

I. Aguinaldo

Es la gratificación anual equivalente a 40-95 días de sueldo y sus remuneraciones tabulares, que se otorga a los trabajadores que laboraron ininterrumpidamente durante todo el año, con la misma categoría; en el caso de cambio de categoría, se pagará el número de días de aguinaldo proporcional conforme al salario y prestaciones de las categorías que se tuvieron en el año.

Se pagarán a más tardar el día 20 de diciembre del año en curso.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo del pago de los 95 días de salario por concepto de aguinaldo son:

a) Periodo completo: suma de sueldo tabular (sin sumar subsidio al empleo)/ 30 x 95 días.

b) Parte Proporcional: para el personal que haya causado baja antes de la quincena 23, se le pagará en forma proporcional con el valor del sueldo de las categorías que haya tenido durante el año de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado y con base en la siguiente fórmula:

Suma del tabulador (sin sumar subsidio de empleo)/ 30 x número de días que le corresponde.

Para el personal que disfrutó de licencia, se consideran los siguientes criterios:

- a) Si la licencia fue con goce de sueldo, esta se computará como tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, por lo tanto, le corresponde el monto total de los días de aguinaldo establecidos.
- b) Si la licencia fue sin goce de sueldo, no se computará como tiempo efectivo de servicio laborado o efectivamente remunerado, por lo tanto, le corresponde solo parte proporcional de aguinaldo.

Los trabajadores que causen baja en el servicio tendrán derecho al pago de la parte proporcional del aguinaldo, de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.

II. Prima Vacacional

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores que prestaron sus servicios interrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago; se cubre en los dos periodos vacacionales que se otorgan anualmente.

A) Artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco para el personal de base.

B) Seguridad Pública y Tránsito Convenio

III. Días Adicionales

Esta prestación se define como un pago anual de 5 días de salario adicionales por ajuste de calendario, y de 6 días cuando el año sea bisiesto o proporcional según los días 31 laborados. Artículo 29 de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco.

Artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco.

IV. Bono del Día del Servidor Público

Se otorga al personal de base de conformidad con el artículo 68 fracción XIX de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco vigente y/o Minuta de Acuerdo vigente, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET. Asimismo, adicionalmente podrá pagarse al personal de Confianza, Seguridad Pública, Tránsito Convenio.

V. Bono Navideño

Es la remuneración anual adicional a que tiene derecho el trabajador como apoyo económico para las fiestas de fin de año, siempre y cuando tengan más de 6 meses interrumpidos de labores. Personal sindicalizado según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha de pago.

VI. Canasta Navideña

Es la remuneración en beneficio de los trabajadores como apoyo económico para las fiestas de fin de año.

A) Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo vigente a la fecha del pago, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET.

B) Personal de Seguridad Pública y Tránsito Convenio, de conformidad con la disponibilidad presupuesta y financiera.

VII. Días económicos no disfrutados

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores, por no haber disfrutado de los días económicos a los que tiene derecho el personal de base.

VIII. Gastos funerarios

Es la remuneración única que se realiza en caso de fallecimiento de un trabajador de base, a los familiares u otros que en vida designó como beneficiarios.

IX. Compensaciones

Pago por compensaciones por desempeño, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional a Servidores Públicos de manera extraordinaria pudiendo ser trimestral, semestral y/o anual con base a la disponibilidad presupuestal y financiera.

X. Liquidaciones e Indemnizaciones

XI. Bono Día de Reyes

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo vigente a la fecha del pago, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET.

XII. Bono Día de la Secretaria

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XIII. Bono Día de las Madres

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago. Asimismo, adicionalmente podrá pagarse al personal de Seguridad Pública, Tránsito Convenio y Eventual de conformidad con el presupuesto.

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago. Asimismo, adicionalmente podrá pagarse al personal de Seguridad Pública, Tránsito Convenio y Eventual de conformidad con el presupuesto.

XIV. Bono del Día del Padre

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XV. Bono Uniformes

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo. Celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XVI. Bono de Útiles Escolares

A) Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo vigente a la fecha del pago, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET.

B) Asimismo, podrá realizarse el pago al personal de Tránsito y Seguridad Pública conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

XVII. Bono Bibliotecario

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XVIII. Bono Día del Electricista

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XIX. Bono del Día del Barrendero.

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XX. Bono del Día del Chofer

Se otorga al personal de base según Minuta de Acuerdo, celebrada entre el Ayuntamiento y el SUTSET vigente a la fecha del pago.

XXI. Estímulos económicos por antigüedad

Pago de conformidad¹ con los años de servicios prestados

A) Artículo 120 y 122 de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco SUTSET para el personal de base sindicalizado (Tabla 2)

B) Personal de Seguridad Pública y Tránsito de conformidad a la disponibilidad financiera y presupuestal.

XXII. Día del Policía

Esta remuneración se otorga al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como reconocimiento a su labor en materia de seguridad pública.

XXIII. Día del Agente de Tránsito

Esta remuneración se otorga al personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, como reconocimiento a su labor en materia de vialidad.

Y todas las prestaciones que a criterio de este H. Ayuntamiento el Municipio de Nacajuca quiera otorgar, al personal de Base, Tránsito y seguridad Pública.

B) Personal de Confianza y lista de raya, y/o eventual**I. Aguinaldo**

Es la gratificación anual equivalente a 40-85 días de sueldo y sus remuneraciones tabulares, que se otorga a los trabajadores que laboraron ininterrumpidamente durante todo el año con la misma categoría; en el caso de cambio de categoría, se pagará el número de días de aguinaldo proporcional conforme al salario y prestaciones de las categorías que se obtuvieron en el año.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo del pago de los 85 días de salario por concepto de aguinaldo son:

c) Periodo completo: suma de sueldo tabular (sin sumar subsidio a empleo) / 30 x 85 días.

d) Parte Proporcional: para el personal que haya causado baja antes de la quincena 23, se le pagará en forma proporcional con el valor del sueldo de las categorías que haya tenido durante el año de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado y con base en la siguiente fórmula:

Suma del tabulador (sin sumar subsidio de empleo) / 30 x número de días que le corresponde.

II Prima Vacacional

Es la remuneración que se otorga a los trabajadores que prestaron sus servicios ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago; se cubren los dos periodos vacacionales que se otorgan anualmente.

III Días Adicionales

Esta prestación se define como un pago anual de 5 días de salario adicionales por ajuste de calendario, y de 6 días cuando el año sea bisiesto o proporcional según los días 31 laborados.

IV Bono del Día del Servidor Público.

Es la remuneración anual que se paga a los trabajadores por el día del servidor público, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, de manera indistinta a la categoría que ostenten. Pueden pagarse con base a la disponibilidad presupuestal y financiera.

V. Bono Navideño

Es la remuneración anual adicional a que tiene derecho el trabajador como apoyo económico para las fiestas de fin de año, siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores. Puede pagarse con base a la disponibilidad presupuestal y financiera.

VI. Bono Trimestral

Es la remuneración trimestral que se otorga en base a su desempeño de manera extraordinaria a los mandos medios y Superiores en base a la disponibilidad presupuestal.

VII. Dieta

Asignaciones para remuneraciones a los Regidores, Delegados Subdelegados Municipales y Jefe de sección de manera extraordinaria pudiendo ser trimestral, semestral y/o anual con base a la disponibilidad presupuestal y financiera.

VIII. Compensaciones

Pago por compensaciones por desempeño, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional a Servidores Públicos de manera extraordinaria pudiendo ser trimestral, semestral y/o anual con base a la disponibilidad presupuestal y financiera.

IX. Asimilables a Salarios, Honorarios por contrato y comisión.

Desempeño en cumplimiento de su contrato laboral y conforme lo estipule el contrato objeto de la prestación de servicios, mismo que será pagadero en las fechas estipuladas en el contrato...

Y todas las demás que este H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca quiera otorgar, y que sean derivadas el excelente desempeño de sus funcionarios.

(TABLA 1) QUINQUENIO

5 años a razón de dos días de salario base.
10 años a razón de dos días y medio de salario base.
15 años a razón de tres días de salario base.
20 años a razón de tres días y medio de salario base.
25 años a razón de cuatro días de salario base.
30 años a razón de cuatro días y medio de salario base.
35 años a razón de cinco días de salario base.
40 años a razón de cinco días y medio de salario base.
45 años a razón de seis días de salario base.
50 años a razón de seis días y medio de salario base.

(TABLA 2) ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Pago
15 años	\$5,135.00
20 años	\$5,785.00
25 años	\$6,890.00
30 años	8,970.00
35 años	\$10,010.00
40 años	\$13,910.00
45 años	\$20,410.00
50 años	\$24,310.00
55 años	\$24,310.00
60 años	\$24,310.00

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23. El H. Cabildo Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

VIGILANCIA

Artículo 24. Corresponde a la Contraloría Municipal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2022.

Segundo.- Las Remuneraciones descritas del personal de Base, de Confianza, Eventual, Asimilables a Salarios y Honorarios por Contrato y Comisión, se establecen conforme las Leyes aplicables, Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Tabasco y Minutas de Acuerdo Vigentes.

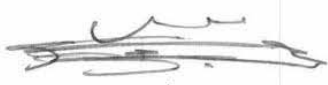
Tercero.- Conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacidad económica y financiera del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá otorgar prestaciones extraordinarias a los Servidores Públicos correspondientes a Estímulos, Incentivos, Compensaciones y pago a equivalentes de los mismos, como resultado del desempeño de sus funciones en la Administración Pública Municipal de manera trimestral, semestral y/o anual.

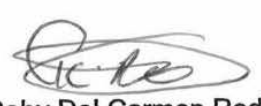
Cuarto.- Se abroga el anterior Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86, Fracción VIII y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación del presente Manual en los medios de publicación oficiales del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.


Lic. Sheila Darlin Alvarez Hernández
Primer Regidor y Presidente Municipal


PRESIDENCIA


Lic. Carlos Ovando Lázaro
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda


C. Gaby Del Carmen Rodríguez Rodríguez
Tercer Regidor


Lic. Carmen Remedio López De La Cruz
Cuarto Regidor


Profra. Alejandrina Hernández Gerónimo
Quinto Regidor

No.- 6845

ACUERDO

LICENCIADA SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO EN SESION DE CABILDO NÚMERO 18 TIPO EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE NACAJUCA, TABASCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El municipio, como unidad base de la pirámide de la administración pública de la república, cuenta con una estructura orgánica adecuada para atender a la ciudadanía, en Tabasco, los municipios tienen dentro de la misma, la figura de delegado municipal, cuya definición es: autoridad auxiliar municipal, que es designada conforme al procedimiento establecido en la Ley Organiza de los Municipios del Estado de Tabasco.

En el ámbito de la corresponsabilidad institucional son casos muy notorios donde la confrontación y el desacuerdo es el común denominador, sin embargo, la historia reciente no es la misma entre los delegados, el municipio y otras instancias gubernamentales tal pareciera, que el papel de una autoridad local es la confrontación y el reclamo constante de la comunidad, hacia las otras instancias de gobierno, las delegaciones municipales deben enriquecer la participación social, la construcción de sociedades y comunidades más justas, armonizadas, política y administrativamente con el municipio con la finalidad de mantener la paz social, el orden, la tranquilidad y mejorar continuamente la seguridad y protección de los vecinos y los habitantes de sus comunidades, adicional deben ser gestores permanentes y constantes, de las necesidades de sus territorios y comunidad, ante el gobierno y las demás personas o instituciones, que interactúen en su comunidad.

Ante la importancia de este auxiliar municipal, debe tener un reglamento que defina su actuar con un marco jurídico y lineamientos específicos de sus funciones y alcances.

La última reforma aprobada, mediante el decreto 299 de fecha 16 de julio del 2021, publicada en el periódico oficial del Estado número 8230 de fecha 21 de Julio del 2021, por el que se reforma la fracción LVIII del artículo 29, fracción XX del artículo 65, nos determina el procedimiento para la designación de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Ante este nuevo ordenamiento jurídico, es preponderante la construcción y emisión de un reglamento de las delegaciones municipales del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Este reglamento retoma conceptos básicos previstos en la ley, y se establece lo siguiente



- a) Se faculta a la secretaria del ayuntamiento y a la contraloría municipal para vigilar el cumplimiento de este reglamento;
- b) Se delimitan las funciones, obligaciones y prohibiciones que tendrán los delegados, atendiendo lo dispuesto en la materia establecida en la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco;
- c) Se establece que los delegados duraran en su cargo 3 años, pudiendo ser designados nuevamente para el periodo siguiente, por una sola ocasión;
- d) Se señala que por cada cargo se elegirá al propietario, y suplente, tomando protesta solo el propietario;
- e) Se expresan los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar quienes sean designados delegados;
- f) Se señala que la designación la hará el cabildo, a propuesta del presidente, entre enero y marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional;
- g) Se establece que la secretaria del ayuntamiento, a través de la coordinación de delegados, será quien auxilie al presidente en la integración de la lista de propuestas para ocupar el cargo;
- h) Se faculta al ayuntamiento para que previo al inicio del proceso de designación de delegados, emita el listado de las villas, colonias, poblados, rancherías, sectores y secciones en las que se habrán de designar delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.
- i) Se señala que, en la designación de delegados, se deberá observar la paridad de género;
- j) Se establece un régimen sancionador y se reglamenta la figura de remoción; y
- k) Se regula la renuncia y las ausencias.

Todo lo anterior, en el entendido de que, si bien en la presente exposición de motivos, se hace referencia mayormente al delegado municipal, la iniciativa también incluye a los subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Ahora bien, por lo que hace al régimen transitorio, se establece que el reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, abrogándose al Reglamento vigente.

Así mismo, se establece que los delegados que sean designados para el periodo 2022-2025, entraran en funciones, por única ocasión, el 19 de abril de 2022, debiendo concluir sus funciones entre los meses de enero y marzo de 2025 conforme lo prevén los artículos 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y tercero transitorio del decreto 299.

A vertical column of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right margin of the page. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks of the individuals involved in the document's approval or drafting.

Las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y de sección, respectivamente que deban asumir los cargos para el periodo constitucional 2025-2028, se realizaran en términos del citado artículo 103.

En ese contexto, se propone el presente Reglamento, con el fin de fortalecer y dar certeza jurídica a las causas de la participación ciudadana, respetando y garantizando la ley, la armonía social y el interés de la colectividad, de tal manera que prevalezca un trabajo coordinado entre gobierno municipal y población.

En consecuencia, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el proyecto de Reglamento de las Delegaciones Municipales de Nacajuca, Tabasco, cuyo contenido se propone en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designaran comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO.- que mediante oficio numero SM/NAC/07/2022, el Ing. Cirilo Cruz Dionisio, Secretario del Ayuntamiento, remito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Nacajuca, Tabasco; para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica y en su caso validación sobre su procedencia.

CUARTO.- Que el Lic. Valentín Vázquez Díaz, Director de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis al proyecto del Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Nacajuca, Tabasco; con fundamento en sus facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de



Tabasco, lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, considerando que es viable su procedencia.

QUINTO.- Que en sesión de Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sus integrantes entraron al estudio del Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como de la opinión jurídica emitida por el Lic. Valentín Vázquez Díaz, Director de Asuntos Jurídicos, considerando procedente la emisión del Reglamento referido, por la importancia que reviste que el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, armonice su normatividad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTO. - Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco., se presentó a consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, aprueba y expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Nacajuca, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE NACAJUCA, TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales de Nacajuca, Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

II.- Coordinación de Delegados: La coordinación de Delegados del municipio de Nacajuca.

III.- Delegados: Los Delegados Municipales.

IV.- Municipio: El municipio de Nacajuca, Tabasco.

V.- Secretaria: La Secretaria del Ayuntamiento.

VI.- Subdelegados: Los subdelegados municipales.

VII.- Jefes de Sector: Los jefes de sector municipales.

Artículo 3. Corresponderá la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaria del Ayuntamiento;

IV. La Contraloría Municipal;

V. La Coordinación de Delegados;

VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos;



- VII. Los Delegados;
- VIII. Los Jefes de Sector

Artículo 4. Los delegados, y jefes de sector son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el propio municipio y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.

CAPITULO II
DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

Artículo 5. Las Delegaciones Municipales dentro del territorio del Municipio de Nacajuca, se dividirán de las siguientes formas:

NUM	COMUNIDAD	TIPO DE AUTORIDAD AUXILIAR
1	POB. MAZATEUPA	Delegado/a
2	POB. TUCTA	Delegado/a
3	POB TAPOTZINGO	Delegado/a
4	POB. GUAYTALPA	Delegado/a
5	SECT. SAN MARCOS	Delegado/a
6	R/A SAN ISIDRO 1ERA	Delegado/a
7	R/A SAN ISIDRO 2DA	Delegado/a
8	POB. SAN SIMON	Delegado/a
9	R/A SAN JOSE PAJONAL	Delegado/a
10	POB. TECOLUTA 1ERA	Delegado/a
11	POB. TECOLUTA 2DA	Delegado/a
12	R/A LA CRUZ DE NACAJUCA	Delegado/a
13	R/A LA LOMA	Delegado/a
14	POB. GUATACALCA	Delegado/a
15	R/A LA CRUZ DE OLCUATITAN	Delegado/a
16	POB. OLCUATITAN	Delegado/a
17	SECTOR JUAN DIEGO	Delegado/a
18	R/A BELEN	Delegado/a
19	R/A CHIFLON	Delega do/a
20	POB. OXIACAQUE	Delegado/a
21	R/A ISLA GUADALUPE	Delegado/a
22	R/A EL SITIO	Delegado/a
23	R/A CORRIENTE 1RA	Delegado/a
24	R/A CORRIENTE 2DA	Delegado/a
25	CONG. GUATACALCA	Delegado/a

26	EJI. EL ENCANTO	Delegado/a
27	R/A EL ZAPOTE	Delegado/a
28	SECTOR SAN CIPRIANO	Delegado/a
29	CONG. ARENA	Delegado/a
30	R/A EL TIGRE	Delegado/a
31	R/A CORRALILLO	Delegado/a
32	EJI. HUATACALCA	Delegado/a
33	EJI. GUANOSOLO	Delegado/a
34	R/A GUACIMO	Delegado/a
35	R/A JIMENEZ	Delegado/a
36	R/A HORMIGUERO	Delegado/a
37	POB. SANDIAL	Delegado/a
38	SECTOR LA CRUZ DE SANDIAL	Delegado/a
39	EJI. BANDERA	Delegado/a
40	EJI. COMETA	Delegado/a
41	R/A PASTAL	Delegado/a
42	EJI. CHICOZAPOTE	Delegado/a
43	CONG. CHICOZAPOTE	Delegado/a
44	R/A CANTEMOC 1ERA	Delegado/a
45	R/A CANTEMOC 2DA	Delegado/a
46	SECTOR MAJAHUAL EL TIGRE	Jefe/a de sector
47	R/A SALOYA 1RA	Delegado/a
48	EJ. ARROYO	Delegado/a
49	EJ. LOMITAS	Delegado/a
50	R/A SALOYA 2DA	Delegado/a
51	EJ. EL CEDRO	Delegado/a
52	R/A LIBERTAD	Delegado/a
53	SECT. CARLOS A MADRAZO EL VIVERO	Delegado/a
54	SECTOR APARCEROS	Jefe/a de Sector
55	SECTOR APARCEROS II	Jefe/a de Sector
56	FRACC. LA SELVA	Delegado/a
57	FRACC. RESIDENCIAL TABASCO I	Jefe/a de Sector
58	FRACC. RESIDENCIAL TABASCO II	Jefe/a de Sector
59	FRACC. BRISAS DEL CARRIZAL	Delegado/a
60	FRACC. BOSQUES DE SALOYA	Delegado/a
61	EJ. M.B. TELLEZ GIRON	Delegado/a
62	FRACC. LA PERA	Delegado/a
63	SEC. PASEO DE LA PRIMAVERA	Delegado/a
64	EJ. SAMARKANDA	Delegado/a
65	RIA. AMATON	Delegado/a
66	SECTOR BENITO JUAREZ	Jefe/a de Sector

67	R/A VAINILLA	Delegado/a
68	R/A TAXCO	Delegado/a
69	R/A ARROYO	Delegado/a
70	EJI. RIVERA ALTA	Delegado/a
71	EJI. SALVADOR ALLENDE	Delegado/a
72	EJI. SIMON BOLIVAR	Delegado/a
73	SECTOR EL CARMEN	Jefe/a de Sector
74	SECTOR. FRACC 17 DE JULIO	Jefe/a de Sector
75	SECTOR IGNACIO RAMIREZ	Jefe/a de Sector
76	SECTOR CENTRO	Jefe/a de Sector
77	SECTOR CUAUHEMOC	Jefe/a de Sector
78	SECTOR NACAXUXUCA	Jefe/a de Sector
79	POMOCA SECTOR LOS ARBOLES	Jefe/a de Sector
80	POMOCA SECTOR VOLCANES	Jefe/a de Sector
81	POMOCA SECTOR PIE DE CASA	Jefe/a de Sector
82	POMOCA SECTOR CENTRO	Jefe/a de Sector
83	POMOCA SECTOR ARQUEOLOGIA	Jefe/a de Sector
84	SECTOR 3 VALLE REAL	Jefe/a de Sector
85	SECTOR 4 VALLE REAL	Jefe/a de Sector
86	SECTOR 5 VALLE REAL	Jefe/a de Sector

ARTICULO 6. El número de las delegaciones municipales (86) puede incrementarse conforme se determinasen otras, previo trámite correspondiente.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7. La Secretaría del Ayuntamiento, será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que este reglamento confiere a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Esta última, ayudara al cabal cumplimiento del presente reglamento, dentro de las competencias que la ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y este reglamento les confieren.

ARTICULO 8. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá dentro de su estructura organizacional y funcional una coordinación de delegados, que será la encargada de coordinar y ser enlace para la correcta operación y funcionamiento de las delegaciones y jefaturas de sector.

La Coordinación de delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- Asistir el proceso de designación de los y las delegadas municipales y jefaturas de sector.
- Resguardar los expedientes personales de los delegados y jefes de sector, que resulten designados.
- Asesorar a los integrantes de las delegaciones municipales en sus funciones gestoras y toma de decisiones, colaborar en la entrega de las delegaciones municipales y las demás; y
- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9. Los delegados y jefes de Sector tendrán forma genérica las siguientes funciones:

- 1.- Fungir como enlace ciudadano entre el municipio, ayuntamiento y habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público.
- 2.- Facilitar servicios de orden público.
- 3.- Realizar para el desarrollo municipal mediante al apoyo a las actividades que realice el ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades.
- 4.- Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- 5.- Cuidar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando antes los cuerpos de seguridad pública y las acciones que requieren de su intervención;
- 6.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- 7.- Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que le corresponda;
- 8.- Auxiliar en todo lo que requiere el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- 9.- Expedir las constancias de residencia de los habitantes de su demarcación;
- 10.- Expedir las órdenes de servicio de bóvedas de panteón;
- 11.- Las demás que les confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que les señalen leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del ayuntamiento.

ARTICULO 10. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán las siguientes obligaciones:



- 1.- Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- 2.- Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública, cuando se lo requieran;
- 3.- Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocada por la Secretaria del Ayuntamiento o la coordinación de delegados;
- 4.- Proporcionar la información que sea requerida por la presidencia Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados; y
- 5.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LAS LIMITACIONES

Artículo 11. Queda prohibido a los Delegados y Jefes de Sector:

- 1.- Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- 2.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitro alguno;
- 3.- Incurrir en acto de corrupción;
- 4.- Hacer uso indebido de su cargo o de la Delegación; y,
- 5.- Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

CAPITULO VI DE LA DESIGNACION

ARTICULO 12. Los Delegados y Jefes de Sector duraran en su cargo tres años. Pudiendo ser designados nuevamente para el periodo inmediato por una sola ocasión.

Para cada cargo se designara un propietario y suplente.

ARTICULO 13. Para ser Delegado o Jefe de Sector se requiere:

- 1.- Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la localidad correspondiente.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Saber leer y escribir.
- 4.- No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso.

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the page. It includes several distinct signatures, some with initials, and some circular or oval marks, likely representing official stamps or additional signatures.

5.- Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

6.- No ser propietario o administrador de establecimientos donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado.

7.- No está inhabilitado para desempeñar un cargo público.

8.- Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicadas.

ARTICULO 14. En los meses de Enero a marzo

del año siguiente al inicio del periodo constitucional y previo al inicio del pedido de designación el Ayuntamiento deber emitir un acuerdo en el que determinara el listado de las colonias, poblados, rancherías, sectores y fraccionamientos donde habrá de designarse Delegados y Jefes de Sector, según corresponda.

ARTICULO 15. Los delegados y Jefes de Sector serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal, durante los meses de Enero a Marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.

Para la designación, el presidente municipal con el auxilio de la Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, procederá a integrar la lista de postulantes para integrar los cargos previa verificación que los postulantes cumplan con los que requisitos que prevenga la ley y el presente reglamento.

ARTICULO 16. La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, deberá integrar un expediente por cada cargo postulante, en el que deberá obrar la documentación con la que se acredite que cumplen con los requisitos de selección previstos en el presente reglamento. Cada expediente debe ser integrado con la documentación siguiente:

1.- Constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

2.- Acta de nacimiento.

3.- Credencial para votar.

4.- Constancia de No Inhabilitación extendida por la Contraloría Municipal; y

5.- Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

a) Sabe leer y escribir.

b) Que no es ministro o encargado de culto religioso.

c) Que tiene vigente sus derechos políticos y no ha sido sancionado por delito doloso que amerite pena corporal.

d) Que no es propietario o administrador de establecimientos donde se expida licores o bebidas embriagantes, ubicado en la comunidad donde pretende ser designados.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'García', followed by several sets of initials and signatures, including one that looks like 'A.', another 'J.', and a large, bold signature at the bottom.

Lo anterior sin perjuicio de la documentación que en su caso requiera otras áreas de la administración pública municipal para efectos administrativos una vez designados.

Para acreditar el cumplimiento señalado en el punto 5, la coordinación de delegados, deberá elaborar y proporcionarles los formatos correspondientes.

ARTICULO 17. Las listas de postulantes para ocupar los cargos de delegados y jefes de sector, deberán estar conformadas atendiendo los principios de equidad y paridad de género.

ARTICULO 18. Una vez, que el presidente municipal haya integrado las listas de las propuestas, y sus expedientes personales, se deberá comunicar a la Secretaria del Ayuntamiento, para que esta proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.

ARTICULO 19. El proyecto de acuerdo que contenga los nombres de los postulantes, será sometido a la consideración del cabildo, quien le aprobara por mayoría simple.

En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

ARTICULO 20. Las autoridades designadas entraran en funciones dentro de los 8 días siguientes a la aprobación de su designación.

ARTICULO 21. Previo al inicio de sus funciones, el presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión.

ARTICULO 22. Las autoridades auxiliares saliente deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la Delegación o área de que se trate, los documentos, sellos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuente, mediante un acta pormenorizada en término de la ley que establece los procedimientos de entrega y recepción de los poderes públicos, los Ayuntamiento y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

La Coordinación de Delegados intervendrá en la entrega de las delegaciones municipales.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 23. Las faltas administrativas en que incurran los Delegados y Jefes de Sector, serán sancionados en los términos y procedimientos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 24. Los casos que no sean de competencia de la Contraloría Municipal, serán remitidos a la Secretaria del Ayuntamiento, para que lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, respetando las garantías de audiencia, así como los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos.

Los Delegados y Jefes de Sector podrán ser removidos por el cabildo en cualquier tiempo por causa justificada, que calificara ese mismo órgano, en este caso, el Ayuntamiento designara al sustituto de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

CAPITULO VIII

DE LAS RENUNCIAS Y AUSENCIAS

ARTICULO 25. Los Delegados y Jefes de Sector, podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir al Ayuntamiento y podrá ser presentada ante la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento determinara las acciones necesarias, para que en los casos de remoción o renuncia de delegados, se designara al sustituto quien será nombrado para concluir el periodo para el que fue designada la persona que se sustituye.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente en que surta efecto la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Los Delegados y Jefes de Sector que fueron electos para el periodo 2019-2022 concluirán sus encargos conforme lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Tercero. Los Delegados y Jefes de Sector, que sean designados entre el mes de, Enero a Marzo del 2022, para el periodo 2022-2025, entraran en funciones 8 días después de su designación.

Debiendo concluir sus encargos entre los meses de Enero- Marzo del 2025, fecha en la que deberán asumir los delegados que sean designados para el siguiente periodo.

Los Regidores de la Administración Municipal 2021-2024


LIC. SHEILA DARLIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA


LIC. CARLOS OVANDO LÁZARO
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA


C. GABY DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
3ª. REGIDORA


LIC. CARMEN REMEDIO
LÓPEZ DE LA CRUZ
4ª. REGIDOR


C. ALEJANDRINA HERNÁNDEZ GERÓNIMO
5º. REGIDORA


ING. CIRILO CRUZ DIONISIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

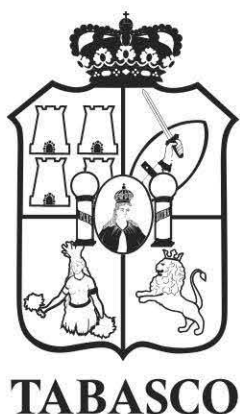


SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

Hoja protocolaria de firma del acta de la sesión del H. Cabildo del municipio de Nacajuca, Tabasco, numero 18 con carácter de extraordinaria, celebrada con fecha 12 de abril del 2022.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6843	REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.....	2
No.- 6844	MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.....	25
No.- 6845	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE NACAJUCA, TABASCO.....	43
	INDICE.....	56



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jWFy+0nwuNCj0lN8PSKodM+ohHtNHIFvmzeMeLFVLkRTipamgByVqe5tvjbIKrA0VKoNluZXVB
GQCKmh6lOYYPhnfDxrf9DZieVd+twWTohmmpu2RM9pt2UBprv9/ZqHpeRV+Qk/jjf+e1HtDnevRT67HHMjvmw9NZ
Drmgxbw8LMinmKkCTcK+v2iNldJkHZeSmHhV9cpcBdJLJr+pjzelzINIqj0Pa0pODYzEjwO7t2k0OdqX/l+z2N8vWzA
OT9Cw/FC9NpOVPSLee4upo0Tzm9Ol6tS0V9FC5PI1e+5BGrC/rzhAd6aNEb5E/8TvANQ8Kvv0ewtzhNcvdrXMo58
Q==